

CARTA DE MECENAZGO

1. PRINCIPIOS GENERALES

El mecenazgo cultural cuenta con una larga tradición en la cultura Occidental. Hace más de dos milenios, Gaius Cilnius Maecenas, personaje clave en los inicios de la Roma imperial, ayudó el desarrollo de las artes protegiendo grandes artistas, como Horacio o Virgilio, cosa que le valió dar nombre a la filantropía cultural. A lo largo de los siglos, la vida cultural floreció como resultado de unos entornos propensos a la creatividad de sus artistas, a los encargos de príncipes, instituciones eclesiásticas, gremios o burgueses, y al mecenazgo filantrópico -y por lo tanto desinteresado- realizado por algunas personalidades excepcionales. A partir del siglo XIX, con la consolidación de los estados modernos, el mecenazgo cultural se vio complementado con una creciente acción gubernamental de apoyo a las artes y al patrimonio.

El mecenazgo filantrópico a manifestaciones culturales de interés social conlleva hoy el apoyo sin contrapartida o pretensión directa de obtención de beneficio propio -en términos económicos o de imagen- realizadas por parte de personas, empresas o instituciones de la sociedad civil. Este mecenazgo complementa los recursos aportados por los consumidores de bienes y servicios culturales, la acción crucial de apoyo de las administraciones públicas y el patrocinio empresarial. La Ley Foral reguladora del mecenazgo cultural y de sus incentivos fiscales nace con el fin de favorecer y contribuir al desarrollo de la cultura y del sector cultural a través del fomento de una nueva concepción de la práctica del mecenazgo para el siglo XXI.

Diversas razones explican las políticas de fomento del mecenazgo cultural. En primer lugar, razones intrínsecas ligadas a la naturaleza, valor e impacto de la cultura en la sociedad. En segundo lugar, el particular contexto contemporáneo navarro y español caracterizado por la crisis económica y la búsqueda de nuevas vías de financiación y de compromiso social con la cultura.

En relación al primer aspecto, las comunidades humanas se identifican y se cuestionan a través de las expresiones artísticas y la relectura del patrimonio. Por este motivo, dar apoyo a las propuestas que nacen de la propia comunidad, de sus creadores, profesionales e instituciones culturales, responde a una necesidad social de primer nivel. Por otro lado, las manifestaciones culturales son portadoras de valores y contenidos de carácter identitario y simbólico, que preceden y superan la dimensión estrictamente económica del mercado cultural. Al mismo tiempo, la cultura es uno de los principales motores de desarrollo económico sostenible, siendo el fomento de la diversidad cultural una fuente de riqueza para las personas y las sociedades actuales y futuras.

Asimismo, la gran mayoría de las propuestas culturales responden a la capacidad creativa endógena de los propios artistas, o a la voluntad de dinamizar la cultura y de preservar e interpretar el patrimonio cultural heredado por parte de ciudadanos y entidades, sin que a menudo exista una demanda explícita previa por parte del mercado. Esta capacidad para crear propuestas nuevas o para interpretar el rico legado patrimonial comporta, desde un punto de vista financiero, la asunción de un elevado riesgo económico que se suma al propio riesgo artístico ligado a cada propuesta, dada la dimensión singular e innovadora de

las mismas. Creadores y emprendedores culturales dan lo mejor de sí mismos a la comunidad y para ello incurren a menudo en situaciones de precariedad económica o inestabilidad. Esta inestabilidad perjudica sus actividades y esfuerzo creador o interpretador, y en consecuencia el desarrollo de la vida cultural y la creación de patrimonio cultural futuro. Una sociedad comprometida con su cultura, participe de las propuestas que nacen en su seno, como expresión de vanguardia o como mirada renovada de la tradición y del patrimonio, puede compensar el riesgo asociado a cada propuesta poniendo a disposición del mercado cultural recursos de diversa índole: adquiriendo y consumiendo sus productos, comprometiéndose a través del mecenazgo individual o corporativo, así como aportando recursos públicos en su desarrollo.

En Navarra, desde el inicio del periodo democrático, las administraciones públicas han cubierto buena parte de los servicios culturales de interés general que tenían mayores dificultades para subsistir dejadas al libre arbitrio del mercado. Función esencial que han de continuar prestando. La Constitución Española reconoce claramente el valor social de la cultura y la obligación de los poderes públicos para favorecer el derecho de creación y de acceso a la misma. Estos principios han sido ampliados en la Carta cultural Iberoamericana por lo que respecta al reconocimiento de los derechos culturales, y en la Convención de la Unesco de 2005 sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, ambos textos ratificados por España. Asimismo, la Declaración de Florencia de 2014 sobre cultura, creatividad y desarrollo sostenible subraya la capacidad de la cultura para crear riqueza y lograr cohesión social, y recomienda fortalecer los marcos legales y políticos así como los nuevos modelos de cooperación que permitan fortalecer la producción cultural local.

La acción de fomento y garantía de los derechos culturales por parte de las administraciones públicas se ha realizado tradicionalmente con la asignación de partidas específicas en los presupuestos de gastos públicos. Dichas partidas continúan siendo imprescindibles para conservar el patrimonio cultural, mantener las infraestructuras, fomentar la creatividad artística y apoyar las iniciativas culturales. Pero esta no es la única forma de favorecer el desarrollo de la actividad y el mercado cultural, sino que en otros países occidentales se ha probado con éxito la capacidad multiplicadora de los beneficios fiscales, un mecanismo indirecto de política pública de incentivación de la aportación privada. En la línea con la Agenda 21 de la Cultura se trata de encontrar un punto de equilibrio entre el interés público y el privado, la vocación pública y la institucionalización de la cultura.

Acogiéndose a estos principios y a la experiencia internacional, el Parlamento de Navarra ha querido impulsar con la Ley Foral reguladora del mecenazgo cultural el desarrollo de una cultura filantrópica en el ámbito específico de las artes y el patrimonio. Lo hace de forma innovadora en el contexto normativo español, consciente que más allá del papel complementario en lo financiero, el objetivo consiste en favorecer un compromiso filantrópico a largo plazo hacia la cultura por parte de la sociedad navarra.

El mecenazgo cultural aparece enmarcado en un marco normativo más amplio de actuaciones de colaboración en actividades de interés general (la Ley Foral 10/1996). Las formas de colaboración y los incentivos fiscales previstos en dicha normativa se mostraban insuficientes para promover de forma adecuada la participación social en la financiación de la cultura. En este contexto, se ha querido impulsar y favorecer el mecenazgo cultural, revalorizar y premiar su práctica e incidir en el control y la transparencia de todas las

entidades y personas beneficiarias del mismo. En última instancia, se trata de devolver, con recursos parcialmente públicos, la iniciativa a la ciudadanía, individualmente o reunida en entidades, favoreciendo una mayor libertad y diversidad cultural. El nuevo marco de apoyo parte de una visión global de la cultura, que incluye tanto la creación como la producción y la difusión cultural, alcanzando todos los sectores artísticos y patrimoniales, desde las expresiones de la cultura tradicional a las manifestaciones más de vanguardia. Para apoyar el desarrollo de este renovado marco jurídico, la ley establece la redacción de la presente Carta de Mecenazgo con la finalidad de promover los valores y las buenas prácticas que favorezcan la participación privada en actividades culturales.

2. BUENAS PRÁCTICAS

Los países con un profundo compromiso de mecenazgo cultural cuentan con una potente y nutrida cultura cívica, que favorece la participación de la sociedad civil en la organización y financiación de la cultura. Una responsabilidad ciudadana que ha contado con un marco político y legal tradicionalmente favorable en la mayoría de dichos países. La actividad de mecenazgo no se improvisa sino que requiere de un claro apoyo público y de un lento proceso de concienciación social.

En Navarra, como en el conjunto de España y en muchos otros países latinos, el mecenazgo cultural ha sido obra de unas pocas personalidades filantrópicas. Ha existido, asimismo, mucho micro-mecenazgo local, en especial asociado a las actividades festivas tradicionales, y emergen en estos momentos nuevas formas de micro-financiación participativa impulsadas desde plataformas especializadas en Internet. Se trata, pues, de fortalecer este movimiento social de fondo con el fomento de acciones que respondan a los siguientes valores:

- **Compromiso social:** Las donaciones privadas desinteresadas implican un compromiso en favor del interés social por parte de los donantes. El receptor de las aportaciones se compromete a destinar el importe recibido a los proyectos o actividades de interés social que han dado origen a la acción de mecenazgo cultural.
- **Visión compartida:** La relación entre el mecenas o colaborador y el beneficiario es un vínculo de confianza y diálogo basado en una relación de igualdad y en la visión compartida de la realidad cultural navarra. En este sentido, el mecenazgo cultural abre un espacio a nuevas acciones, iniciativas e innovación en el ámbito de la cultura.
- **Respeto mutuo:** El mecenas o colaborador se compromete con el beneficiario del proyecto, con su elección y experiencia en el ámbito cultural. Asimismo, el beneficiario se compromete a utilizar los fondos aportados en el proyecto o la actividad de interés social correspondiente, informando periódicamente sobre sus avances y logros.

Estos valores deben sustentar la acción de los tres grandes agentes del mecenazgo cultural: los donantes, los beneficiarios y la propia administración pública navarra. Esta última por su condición de entidad promotora de la nueva normativa, otorgante del beneficio fiscal en nombre de la colectividad y garante de que el proyecto responda realmente al interés social de tipo cultural. En este sentido, es importante tener en

cuenta, respectivamente para cada uno de dichos agentes, las siguientes **buenas prácticas** a modo de principios rectores:

- **Donantes:**

- Aportar recursos a proyectos que contribuyan al desarrollo cultural de Navarra;
- Preservar y respetar el talento creativo, el compromiso y capacidad de innovación y de asunción de riesgo, así como los derechos culturales de los creadores y de la comunidad;
- Potenciar la emotividad, la comunicación interpersonal y el intercambio y diversidad cultural;
- Fortalecer una cultura de responsabilidad social corporativa y de compromiso en favor de las artes y el patrimonio;
- Compartir visión y valores con la comunidad y los beneficiarios de la ayuda;
- No exigir contrapartidas contrarias al espíritu de donación desinteresada de la ley ni que comporten una instrumentalización política, económica o social, o una operación de comunicación pública del donante;

- **Beneficiarios:**

- Proponer proyectos que contribuyan al desarrollo cultural de Navarra;
- Especificar bien los objetivos, las estrategias y los mecanismos de seguimiento y evaluación del proyecto;
- Dar el máximo aprovechamiento y buen uso a los recursos recibidos;
- Ser transparente: informar diligentemente de los avances del proyecto, de la consecución de las metas así como de los posibles percances o retrasos;
- Responsabilidad y compartir visión y valores con la comunidad;
- Saber agradecer respetando el carácter desinteresado del mecenazgo.

- **Administración pública:**

- Garantizar la máxima accesibilidad a la información por parte de la ciudadanía;
- Transparencia en los criterios utilizados para otorgar o denegar la calificación de proyecto de interés social;
- Formar los actores culturales y fortalecer los valores y buenas prácticas entre los mismos;
- Impulsar una mayor cultura filantrópica entre la población así como más responsabilidad social corporativa entre las empresas e instituciones donantes;
- Difundir y reconocer el valor de las acciones de mecenazgo cultural;
- Analizar el desarrollo del mecenazgo y velar por el máximo impacto y buen uso de los beneficios fiscales aportados.

La Carta de Mecenazgo tiene, por mandato de la propia ley, la misión de promover entre la ciudadanía los valores del mecenazgo cultural, fomentando su impulso y buenas prácticas. En este contexto, la administración pública tiene la obligación de garantizar la máxima accesibilidad y el mayor entendimiento a la ciudadanía del contenido de la Ley Foral del mecenazgo cultural y de sus incentivos fiscales. Esta es, por si misma, una buena práctica.

Un primer objetivo de la Carta consiste en ayudar a clarificar los conceptos jurídicos utilizados, así como sus implicaciones fiscales, materias que a veces resultan complejas y son difíciles de interpretar para aquellas personas sin formación o experiencia específica. Al mismo tiempo, pretende esclarecer aquellos aspectos confusos o que podrían dar lugar a interpretaciones heterogéneas. Incorpora, también, las definiciones de aquellos conceptos clave o más usados en el desarrollo de la actividad de mecenazgo, en el sentido que la Ley les ha querido dar. Asimismo, incorpora un buen número de ejemplos concretos con la finalidad de ilustrar la diversidad de casos posibles y ayudar a los usuarios con proyectos similares, donantes y receptores de mecenazgo, a realizar simulaciones sobre el impacto económico del beneficio fiscal a obtener o que genera. Todo ello con el objetivo de contribuir a un buen uso del instrumento previsto por el legislador navarro y propiciar, en particular en los primeros años de uso de la ley, la generalización y valoración social del mecenazgo cultural en la Comunidad Foral de Navarra.

3. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

Mecenazgo cultural: *“Participación privada en la realización de proyectos o actividades culturales de interés social a través de donaciones, préstamos de uso o comodato, convenios de colaboración o aportaciones a productos financieros indisponibles específicos”.*

Donación: *“Aportación desinteresada, sin contraprestación, de dinero, bienes, derechos o prestación gratuita de servicios en beneficio de actividades o proyectos culturales declarados de interés social”.*

Préstamo de uso o comodato: *“Contrato gratuito en el que una de las partes entrega un bien a otra para que ésta haga uso del mismo durante un período determinado de tiempo, con la obligación de devolverlo, en las mismas condiciones, una vez finalizado el período de uso establecido”.*

En el marco de la Ley Foral de mecenazgo cultural, el comodato únicamente puede realizarse sobre los siguientes bienes: bienes de interés cultural, bienes inventariados, bienes de relevancia local, obras de arte de calidad garantizada y locales prestados para la realización de proyectos o actividades declarados de interés social.

Convenio de colaboración en el ámbito de la cultura: *“Acuerdo escrito mediante el cual las personas físicas, profesionales, empresarios individuales o personas jurídicas privadas (sociedades mercantiles, asociaciones, fundaciones, etc.) realizan una aportación económica o susceptible de valoración económica en beneficio de actividades o proyectos culturales declarados de interés social. En el marco de los convenios de colaboración, el receptor de la ayuda se compromete a difundir la participación del colaborador en los proyectos o actividades de interés social financiados con las mismas”.*

Aportación a productos financieros indisponibles específicos: *“Aportación dineraria realizada por personas físicas o jurídicas a productos financieros creados específicamente para favorecer el desarrollo de un proyecto cultural. El rendimiento generado, no el valor de la aportación, es el que conforma la donación y consecuentemente susceptible del beneficio fiscal”.*

Contrato de patrocinio: *“Contrato que se realiza entre una empresa (empresario individual o sociedad mercantil) y una persona física o jurídica cuyo objeto consiste en la entrega de dinero, bienes, derechos o servicios a cambio de publicidad de la marca o productos del patrocinador. Esta circunstancia determina su calificación jurídica como contrato de prestación de servicios o entrega onerosa y, en consecuencia, su sujeción y no exención al IVA”.*

Este tipo de contrato publicitario queda al margen de la Ley Foral reguladora del Mecenazgo cultural y se rige, a efectos fiscales, por el art. 22.B) Tercero del Texto Refundido del Impuesto sobre Sociedades.

Proyecto o actividad cultural: Se consideran aquellos relacionados con

- La cinematografía, artes audiovisuales y artes multimedia.
- Las artes escénicas, la música, la danza el teatro y el circo.
- Las artes visuales: artes plásticas o bellas artes, la fotografía y el diseño.
- El libro, la lectura y las ediciones literarias, fonográficas y cinematográficas en cualquier formato o soporte.
- Los procesos y proyectos de investigación generados en la diversidad de productos culturales existentes en la actual sociedad del conocimiento.
- La investigación, documentación, conservación, restauración, recuperación, difusión y promoción del patrimonio cultural material e inmaterial de Navarra, atendiendo especialmente a la diversidad lingüística de Navarra.
- El folclore y las tradiciones populares de Navarra.
- Cualesquiera otras actividades artísticas y/o culturales.

Se excluirá de la consideración de interés social de carácter cultural aquellas actividades estrictamente lúdico-festivas que no incluyan ninguna expresión de creación artística, investigación cultural o de preservación y puesta en valor del patrimonio cultural (material e inmaterial).

Asimismo, aun revistiendo carácter cultural en alguno de sus aspectos, se entenderá que no tienen interés social de carácter cultural los proyectos que por su contenido, naturaleza, objetivo y finalidad perseguida tengan, principalmente, carácter deportivo, turístico, asistencial, educativo o de otra naturaleza.

Interés social (de carácter cultural): *“Actividad o proyecto cultural que beneficie directa o indirectamente el bien común de la colectividad. En el caso de beneficiar a artistas profesionales individuales, sus respectivos proyectos deben contribuir al desarrollo cultural de la sociedad navarra”.*

Si fruto de la actividad resultado del mecenazgo, el artista obtiene una rentabilidad futura (derechos de autor, venta o explotación de la obra, etc.), dichos ingresos no se

considerarán interés individual contrario al espíritu de la ley, dado que la misma pretende favorecer la creatividad, y esta requiere de una inversión en tiempo y recursos que solo ocasionalmente genera rentabilidad futura.

Se considerará, en todo caso, de interés social cualquier actividad o proyecto que, con la calidad exigible, genere vínculos y cohesión social en su propuesta cultural.

El Consejo Navarro de Cultura evaluará las solicitudes de declaración de interés social conforme a los criterios establecidos en el artículo 6.2 de la Ley Foral 8/2014 (explicados en el apartado 4 de la presente Carta).

Mecenas: *“Persona física o jurídica, con domicilio fiscal en Navarra, que utiliza cualquiera de los mecanismos previstos en la Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, para colaborar en el desarrollo cultural de la sociedad navarra”.*

Beneficiario: *“Persona física o jurídica que recibe recursos económicos, bienes, derechos o en favor de quien se constituye un préstamo de uso o comodato o un convenio de colaboración, para desarrollar un proyecto cultural de interés social”.*

En el marco de la Ley de mecenazgo cultural, la condición de beneficiario recae sobre las siguientes personas jurídicas:

- Entidades sin ánimo de lucro domiciliadas fiscalmente en Navarra;
- Hogares, centros y casas de Navarra y sus federaciones con sede en otras Comunidades Autónomas y en el extranjero;
- La Iglesia católica y las confesiones religiosas que tengan suscritos acuerdos de cooperación con el estado español;
- La Administración de la Comunidad Foral de Navarra y las entidades locales de Navarra, los organismos autónomos y las fundaciones públicas dependientes de las mismas;
- Las Universidades establecidas en la Comunidad Foral de Navarra.

Asimismo, la Ley Foral de mecenazgo cultural reconoce la condición de beneficiario a las personas físicas que tengan la consideración de artistas (ver la voz “artista” para conocer los requisitos específicos que deben cumplir para ser considerados como beneficiarios del mecenazgo cultural).

Artista: en el marco de la Ley Foral de mecenazgo cultural, tienen la consideración de artistas las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener domicilio fiscal en Navarra.
- Desarrollar cualquiera de las siguientes actividades artísticas de forma habitual (es decir estar dados de alta de IAE en el epígrafe correspondiente):
 - o Actividades plásticas (pintura, escultura, artesanía y restauración de arte);
 - o Actividades de cine, teatro y circo (dirección e interpretación de cine, teatro, circo e ilusionismo, entre otras);
 - o Actividades coreográficas (dirección e interpretación de danza)
 - o Actividades musicales (dirección e interpretación musical).
 - o Actividades literarias.

Concretamente, se trata de los epígrafes incluidos en la Sección segunda (actividades profesionales), agrupación 86, grupos 861 y 862 y en la Sección tercera (actividades artísticas), agrupaciones 01, 02 y 03, con arreglo a lo previsto en la Ley Foral 7/1996, de 28 de mayo, por la que se aprueban las tarifas e instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

- El importe neto de la cifra de negocios de la actividad artística en el año inmediatamente anterior no puede superar los 200.000 €.
- Se excluyen aquellas personas físicas cuyas donaciones procedan de:
 - o Su cónyuge, pareja estable, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado (incluidos hasta bisabuelos, bisnietos, sobrinos, cuñados o tíos);
 - o De personas que formen junto a la misma una entidad en régimen de atribución de rentas (por ejemplo, una comunidad de bienes o una sociedad civil).
 - o De entidades o personas vinculadas jurídicamente conforme a la normativa del impuesto de sociedades. Es decir, de aquellas sociedades (incluidas las que forman parte de un grupo empresarial) hacia sus socios o partícipes, sus consejeros o administradores, y sus respectivos cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco hasta el tercer grado inclusive. Los trabajadores de una sociedad, sin embargo, al no estar jurídicamente vinculados según la normativa del impuesto de sociedades, pueden recibir donativos en el marco del mecenazgo filantrópico cuando desarrollen una actividad o proyecto cultural de interés social.

4. CALIFICACIÓN DEL INTERÉS SOCIAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD CULTURAL

El acceso a los incentivos fiscales previstos en la Ley Foral del Mecenazgo cultural requiere que el proyecto o la actividad cultural a desarrollar sea **calificada de interés social**. Esta calificación puede ser automática (“considerados” de interés social), sin necesidad de declaración expresa alguna, o bien solicitada por el interesado (“declarados” de interés social).

- *Proyectos o actividades considerados de interés social*

Con carácter general, un proyecto o actividad cultural es considerado de interés social cuando:

- El proyecto o actividad cultural es organizado por alguna de las siguientes instituciones: por el departamento de cultura de la Administración de la Comunidad de Navarra o por las fundaciones públicas dependientes del mismo; las entidades locales de Navarra, así como por las universidades públicas establecidas en Navarra.

Las entidades locales de Navarra y las universidades públicas establecidas en Navarra deberán comunicar el proyecto o actividad cultural que organizarán al departamento de cultura del Gobierno de Navarra. Ante dicha comunicación, el

departamento de cultura del Gobierno de Navarra podrá denegar, motivadamente, el carácter cultural del proyecto o actividad por no adecuarse al desarrollo de las actividades de mecenazgo cultural descritas en la Ley.

- El proyecto o actividad cultural sea promovido o apoyado por el departamento de cultura del Gobierno de Navarra, bien sea mediante convenios o a través de subvenciones y sea directamente realizado por cualquiera de las entidades o personas físicas que tienen la consideración de beneficiarios en el marco de la Ley de mecenazgo cultural.

- *Proyectos o actividades declarados de interés social*

Las personas o entidades que vayan a desarrollar un proyecto cultural que entiendan que puede tener la consideración de interés social podrán solicitar su declaración como tal mediante la presentación de una solicitud.

En el caso que el proyecto o actividad a desarrollar tenga naturaleza y contenido similares para años sucesivos, el interesado podrá instar la declaración de interés social de un “programa-tipo de actividades culturales”, que abarcará todas las actividades a desarrollar en un período máximo de 5 años.

El Consejo Navarro de Cultura evaluará las solicitudes de declaración de interés social con objetividad y transparencia, atendiendo fundamentalmente a los siguientes criterios:

- Relevancia y repercusión social de las actividades culturales.
- Incidencia de las actividades en la investigación, conservación y difusión del patrimonio cultural, material e inmaterial, de Navarra atendiendo, especialmente, a su diversidad lingüística.
- Incidencia en el fomento de la creación artística y en el apoyo a los nuevos creadores.
- Valor e interés en relación con la formación artística y cultural.
- Valor e interés en el fomento de la participación de los ciudadanos y creación de públicos, con especial atención a las TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación).
- Valor e interés en relación con la promoción exterior de los valores artísticos y culturales de la Comunidad Foral de Navarra.
- Valor e interés en relación con la realización de inversiones culturales que contribuyan a la difusión de las artes y las ciencias.
- Actitud investigadora y exploración de lenguajes innovadores en el ámbito cultural.
- Finalmente, y como criterio básico, la relación entre el presupuesto del proyecto o actividad y el impacto generado en base a cualquiera de los puntos enunciados.

Una vez realizada la evaluación de la solicitud, el Consejo Navarro elevará la propuesta de concesión o denegación de declaración de interés social a la persona titular de la Dirección General competente en materia de cultura, que resolverá de acuerdo con dicha propuesta.

En caso de resolución denegatoria, que, en cualquier caso, deberá ser motivada, la persona o entidad interesada podrá revisar su proyecto o actividad y solicitar, nuevamente, la declaración de interés social.

5. MODALIDADES Y CONDICIONES DE LAS DONACIONES

¿Quién puede realizar la donación pura y simple?

Cualquier persona física o jurídica con domicilio fiscal en Navarra (personas individuales, asociaciones, fundaciones, empresas privadas, cooperativas, sociedades civiles, etc.).

¿Quién puede recibir la donación?

Cualquier persona física o jurídica que tenga la consideración de beneficiario (ver apartado 3 de la presente carta de mecenazgo).

¿Qué donaciones están fiscalmente incentivadas?

Las donaciones que pueden realizarse dentro del mecenazgo cultural deben cumplir las tres condiciones siguientes:

- a) **Donaciones puras y simples**, es decir, donaciones desinteresadas y altruistas, realizadas sin esperar nada a cambio.
- b) **Inter vivos**, esto es, realizadas en vida por el donante. Quedan excluidas del concepto de mecenazgo las donaciones mortis causa, es decir, en general, las realizadas por vía testamentaria.
- c) **Irrevocables**, de modo que el donante no puede recuperar el bien o derecho donado una vez que la donación ha sido aceptada por el beneficiario. Así, el acto de donación no puede deshacerse una vez efectuado.
No obstante, en caso de concurrir alguna de las causas de revocación previstas en la normativa civil (por ejemplo, que el beneficiario no destine el importe de la ayuda recibida a la actividad o proyecto cultural de interés social para el que aquélla ha sido otorgada), el donante *podrá* revocar la donación y, en consecuencia, perderá el derecho a aplicar los beneficios fiscales establecidos en la ley. Si la revocación se produce con posterioridad a la aplicación de los beneficios fiscales, el donante deberá incorporar a la cuota del IRPF o del Impuesto sobre Sociedades del período impositivo en que se produce la revocación las cantidades dejadas de ingresar, incluyendo, en su caso, los intereses de demora que procedan.

¿Qué tipo de bienes, derechos o servicios pueden otorgarse en donaciones puras y simples?

Las donaciones pueden ser dinerarias o en especie. En concreto, pueden ser objeto de donación:

- a) **Dinero**, atendiendo al importe donado.
- b) **Bienes** (muebles, inmuebles, fungible, etc.), valorados según su valor contable o, en su defecto, el valor determinado según las normas del impuesto sobre el patrimonio.

Ejemplo 1:

Donación de una camioneta realizada por una empresa a una fundación, ambas con domicilio fiscal en Navarra, con el fin de colaborar en un proyecto o actividad declarado de interés social que va a ser desarrollado por la fundación. En tal supuesto, la donación se valorará atendiendo al valor contable que la camioneta tenga en la contabilidad de la empresa.

OBSERVACIÓN: En este supuesto, debe destacarse que la vinculación de la donación a un proyecto o actividad declarado de interés social resulta esencial para la aplicación de los incentivos fiscales contemplados en la Ley 8/2014, de 16 de mayo, de mecenazgo cultural. En caso de no existir dicha vinculación, la donación se enmarcará en el ámbito más general establecido en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio.

Ejemplo 2:

Una persona física, no empresario ni profesional, realiza una donación de objetos de arte a un museo, ambos con domicilio fiscal en Navarra, con el fin de colaborar en un proyecto o actividad declarado de interés social que va a ser desarrollado por el museo. En este supuesto, la valoración de la donación se realizará atendiendo al valor de los bienes donados en aplicación de la normativa del Impuesto sobre el Patrimonio, esto es, según su valor de mercado a 31 de diciembre.

OBSERVACIÓN: Si se trata de una donación de obras de arte de calidad garantizada, de bienes de interés cultural, de bienes inventariados o de bienes de relevancia local, su valoración deberá efectuarse atendiendo a la valoración realizada, a tal efecto, por la Junta de Valoración de bienes (véase el apartado "Modalidades y condiciones de los préstamos de uso o comodato").

- c) **Derechos** (rendimiento del capital mobiliario, derecho de usufructo, etc.). Con carácter general, el valor de la donación será el valor contable del derecho o, en su defecto, el valor determinado de acuerdo a las normas del impuesto sobre el patrimonio.

En el supuesto de constitución de un **derecho real de usufructo**, el valor de la donación será del 4% del valor catastral, determinándose proporcionalmente al número de días que corresponda en cada período impositivo.

Ejemplo 3:

Una persona física con domicilio fiscal en Navarra constituye un usufructo sobre un inmueble de su propiedad a favor de una entidad. La entidad beneficiaria usará el inmueble para desarrollar sus actividades culturales. El derecho real de usufructo se constituye en el mes de julio de 2015 y abarcará hasta el mes de diciembre de 2016.

En este supuesto, la valoración de la donación se realizará aplicando el 4% al valor catastral del inmueble. Si el valor catastral asciende a 100.000 €:

- *Valor de la donación en el ejercicio 2015: 4% de 100.000 € = 4.000 €
En este año debe prorratearse la valoración de la donación atendiendo al número de días del ejercicio en que dura el usufructo, es decir, medio año (desde julio hasta diciembre de 2015). Por tanto, el valor de la donación será de 2.000 €.*
- *Valor de la donación en el ejercicio 2016: 4% de 100.000 € = 4.000 €*

Es importante tener en cuenta la obligación del beneficiario de conservar el bien en las mismas condiciones en las que le ha sido cedido, tanto en el supuesto de usufructo como en el de cesión temporal de uso o comodato. En consecuencia, según cuál sea al valor del bien cedido o sobre el que se constituye el usufructo, puede resultar recomendable contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que, eventualmente, pueda sufrir dicho bien.

- d) **Prestaciones de servicios** por parte de individuos o empresas, según el coste de los gastos incurridos sin tener en cuenta el margen de beneficios.

Ejemplo 4:

Una empresa de autobuses quiere ayudar a una Coral. Por este motivo, decide realizar todos los desplazamientos de la misma de forma gratuita. La valoración de la donación se realizará atendiendo al coste de los gastos en que incurre la empresa al prestar el servicio.

¿Se puede recibir algún tipo de contraprestación a cambio de la donación?

No. Las donaciones han de ser puras y simples. Es decir, no puede existir contraprestación ni interés alguno. Sin embargo, la Ley Foral prevé el reconocimiento público de la labor filantrópica de las personas físicas y jurídicas que, a través del mecenazgo, favorecen la cultura.

6. MODALIDADES Y CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS DE USO O COMODATO

¿Quién puede realizar un préstamo de uso o comodato?

Cualquier persona física o jurídica con domicilio fiscal en Navarra (personas individuales, asociaciones, fundaciones, empresas privadas, cooperativas, sociedades civiles, etc.).

¿Quién puede recibir el préstamo de uso o en favor de quién puede constituirse un comodato?

Cualquier persona física o jurídica que tenga la consideración de beneficiario (ver apartado 3 de la presente carta de mecenazgo).

¿Qué tipo de bienes pueden ser objeto de cesión temporal en el marco de un préstamo de uso o comodato?

Podrán ser objeto de un préstamo de uso o comodato los siguientes bienes:

- a) Bienes de Interés Cultural.
- b) Bienes Inventariados.
- c) Bienes de Relevancia Local.
- d) Obras de arte de calidad garantizada.
- e) Locales prestados para la realización de proyectos o actividades declarados de interés social.

El valor del préstamo de uso o comodato será del 4% del valor catastral cuando se trate de locales y del 4% del valor otorgado por la Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Navarra en el resto de supuestos. En cualquier caso, el valor del préstamo de uso o comodato se calculará atendiendo al número de días de cada período impositivo en el que se realiza la cesión de uso temporal correspondiente.

Ejemplo 5:

Una persona física es propietaria de un cuadro calificado por la Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Navarra como obra de calidad garantizada y valorada por la misma en 100.000 €. Realiza una cesión de uso temporal (préstamo de uso o comodato) del cuadro a un Museo para su exposición pública, cesión que durará desde enero de 2015 a 31 marzo de 2016.

En este supuesto, la valoración del préstamo se realizará aplicando el 4% al valor dado a la obra por la Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Navarra, es decir, 100.000 €.

- Valor del préstamo de uso o comodato en el ejercicio 2015: 4% de 100.000 € = 4.000 €

- Valor del préstamo de uso o comodato en el ejercicio 2016: 4% de 100.000 € = 4.000 €

En este año debe prorratearse la valoración de la donación atendiendo al número de días del ejercicio en que dura la cesión de uso temporal, es decir, desde 1 de enero hasta 31 de marzo de 2016.

Por tanto, el valor del préstamo de uso o comodato en el ejercicio 2016 será 986,30 € (importe resultante de efectuar las siguientes operaciones: 4.000 € x 90 días / 365 días).

¿Se puede recibir algún tipo de contraprestación a cambio del préstamo de uso o comodato?

No. Los préstamos de uso o comodato son contratos de naturaleza esencialmente gratuita. Es decir, no puede existir contraprestación ni interés alguno por parte de la persona titular

de los bienes sobre los que dicho préstamo o cesión de uso temporal se constituye. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la Ley Foral prevé el reconocimiento público de la labor filantrópica de las personas físicas y jurídicas que, a través de esta figura, favorecen la cultura.

7. MODALIDADES Y CONDICIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

¿Quién puede realizar un convenio de colaboración?

Cualquier persona física o jurídica con domicilio fiscal en Navarra (personas individuales, asociaciones, fundaciones, empresas privadas, cooperativas, sociedades civiles, etc.).

¿Quién puede recibir ayudas en el marco de un convenio de colaboración?

Las mismas personas físicas y jurídicas que pueden recibir mecenazgo cultural filantrópico o préstamos de uso o comodato, es decir, cualquier persona física o jurídica que tenga la consideración de beneficiario (ver apartado 3 de la presente carta de mecenazgo).

¿En qué consiste la ayuda económica entregada en el marco de un convenio de colaboración?

Las personas interesadas en realizar un convenio de colaboración en proyectos o actividades de interés social pueden entregar al beneficiario:

- a) Dinero, según el importe de la ayuda económica realizada.
- b) Cualquier otra ayuda susceptible de valoración económica (entrega de bienes, derechos o prestaciones de servicios). En este caso, la valoración económica del bien, derecho o servicio se realizará aplicando las mismas normas de valoración previstas para las donaciones filantrópicas.

Ejemplo 6:

Una empresa textil con domicilio fiscal en Navarra firma un convenio de colaboración con una entidad en base al cual le entregará una cuantía anual de 25.000 € en metálico para contribuir en las actividades llevadas a cabo por dicha entidad cultural. La ayuda entregada en el marco del convenio de colaboración se valorará atendiendo a su importe.

Ejemplo 7:

Una empresa textil con domicilio fiscal en Navarra firma un convenio de colaboración con la entidad en base al cual confeccionará de forma gratuita el vestuario necesario para dos obras teatrales. En este caso, la donación consiste en una entrega de bienes a título gratuito y su valoración se realizará atendiendo al coste de los gastos en que incurra la empresa para la confección del vestuario. Será este importe sobre el que deberán aplicarse las desgravaciones fiscales correspondientes.

OBSERVACIÓN: La valoración de esta entrega de bienes a título gratuito se realizará atendiendo a las mismas reglas establecidas para la prestación gratuita de servicios dada la similitud existente entre ambos supuestos. De este modo, en el ejemplo expuesto, la entrega gratuita de bienes se valorará atendiendo al coste de los gastos incurridos por la empresa en la elaboración del vestuario (materias primas, personal, energía, etc).

¿Existe alguna obligación a cargo del beneficiario en el marco de un convenio de colaboración?

Sí. El beneficiario deberá hacer **difusión de la participación** del colaborador en el proyecto o actividad de interés social correspondiente. Cualquier tipo de contraprestación recibida por el colaborador que vaya más allá de la simple difusión de su participación en el proyecto o actividad cultural de interés social otorgará la calificación de patrocinio publicitario a la acción llevada a cabo.

La difusión de la participación en el proyecto o actividad de interés social en el marco de los convenios de colaboración empresarial **no tiene la consideración de prestación de servicios** y, por tanto, no se encuentra sujeta al IVA, ya que la entrega de bienes, derechos o servicios efectuada se realiza con ánimo de liberalidad.

Ejemplo 8:

En cualquiera de los dos ejemplos anteriores, la Entidad deberá difundir la participación del colaborador en relación al proyecto o actividad financiada. De este modo, podría incluirse una referencia expresa en el folleto informativo de las actividades financiadas (por ejemplo, de las dos obras para las que la empresa ha confeccionado el vestuario) o incorporando una referencia expresa a la colaboración de la empresa en su página Web.

Ejemplo 9:

Un Monasterio realiza unas obras de restauración del órgano. A tal efecto, el proyecto de restauración es declarado de interés social y las obras se financian mediante convenios de colaboración con cada una de las personas o entidades interesadas en el proyecto. En tal supuesto, la difusión de la participación en el proyecto de restauración podría realizarse mediante la constancia escrita, en el correspondiente tubo del instrumento musical, de los nombres de los colaboradores o mediante la publicación de un libro o un folleto en el que conste el nombre de los colaboradores en la restauración del mismo.

8. APORTACIONES A DETERMINADOS PRODUCTOS FINANCIEROS INDISPONIBLES EN APOYO DEL MECENAZGO CULTURAL

¿Qué es un producto financiero indisponible en apoyo al mecenazgo cultural?

Se trata de productos financieros (bonos, obligaciones, etc.) gestionados por una entidad de crédito que están asociados a una persona o entidad que desarrolla una actividad o proyecto cultural de interés social. La asociación del producto financiero al proyecto cultural se realizará a iniciativa del beneficiario, es decir, de la persona física o entidad que desarrolle una actividad o proyecto de índole cultural que haya sido declarado de interés social en acuerdo con la entidad de crédito gestora correspondiente, o bien del Gobierno de Navarra.

¿Quién puede realizar las aportaciones?

Cualquier persona física o jurídica con domicilio fiscal en Navarra.

¿Quién puede recibir los rendimientos generados por las aportaciones a determinados productos financieros?

Puede ser beneficiario cualquier persona física o entidad que desarrolle una actividad o proyecto de índole cultural que haya sido declarado de interés social.

¿En qué consiste la ayuda económica entregada?

Las personas físicas o jurídicas interesadas en esta forma de apoyo al mecenazgo cultural podrán realizar aportaciones dinerarias a un determinado producto financiero vinculado a un proyecto o actividad cultural declarada de interés social. Estas aportaciones tendrán carácter temporal y serán indisponibles durante el tiempo en que permanezcan incorporadas al correspondiente producto financiero. Dicho período no podrá ser superior al tiempo de desarrollo del proyecto o actividad cultural que se trate de beneficiar.

Los rendimientos generados por el producto financiero correspondiente serán entregados semestralmente a las personas o entidades beneficiarias.

Ejemplo 10:

Una fundación cuyo objeto fundacional es la protección, difusión y restauración del Patrimonio Histórico de Navarra realiza obras de restauración del Castillo de una localidad. Para financiar dicho proyecto de restauración, acuerda con una entidad financiera la vinculación de dicho proyecto con unas obligaciones gestionadas por esta entidad. La citada vinculación tendrá carácter temporal y las aportaciones (esto es, el importe entregado para adquirir las obligaciones) serán indisponibles durante el tiempo en que permanezcan vinculadas a dicho producto financiero.

En este contexto, una persona física residente en Navarra adquiere obligaciones de las descritas en el párrafo anterior por valor de 4.000 €, por las que recibe unos rendimientos brutos anuales de 400 €.

a) Tributación para la persona física que realiza la aportación:

- *El importe de los rendimientos obtenidos (400 €) no estará sujeto a retención por parte de la entidad de crédito y deberá ser incorporado en el apartado de rendimientos del capital mobiliario de su declaración del IRPF.*
- *A su vez, el importe de los rendimientos recibidos, que es el importe de la donación efectuada al proyecto cultural de interés social, dará derecho a aplicar una deducción en la cuota del IRPF por importe de 220 € (importe resultante de aplicar el 80% a los primeros 150 €uros (120 €uros) y el 40% al importe restante (40% sobre 250 € = 100 €uros).*

b) Tributación para el receptor de los rendimientos (en el ejemplo, la Fundación): De acuerdo con lo establecido en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, del régimen tributario de las fundaciones, se trata de rentas exentas al ser recibidas para el desarrollo de los fines propios de la entidad no lucrativa.

9. BENEFICIOS FISCALES

Los beneficios fiscales aplicables adoptan formas distintas según si el sujeto que realiza la aportación es una persona física - sujetos pasivos del impuesto sobre la Renta de las personas físicas - o bien una persona jurídica - sujetos pasivos del impuesto sobre Sociedades -.

¿Qué beneficios fiscales se aplican cuando el donante es una persona física?

Las personas físicas podrán aplicar en su autoliquidación del IRPF una deducción en la cuota por los siguientes importes:

- Por los primeros 150 €uros, una deducción del 80%.
- Por el exceso sobre 150 €uros, una deducción del 40%.

Ejemplo 11:

Una persona física residente en Navarra que realiza una donación de 150 € podrá aplicar una deducción en la cuota de su autoliquidación del IRPF de 120 €uros (80% de 150 €uros).

Ejemplo 12:

Una persona física residente en Navarra que dona 2.000 €uros podrá aplicar una deducción en la cuota de su autoliquidación del IRPF de 860 €uros (este importe resulta de aplicar el 80% a los primeros 150 €uros (80% de 150 €uros = 120 €uros) y el 40% al importe restante (40% sobre 1850 = 740 €uros).

Ejemplo 13:

Un particular residente en Navarra es propietario de un local situado en Pamplona que cede temporalmente, durante todo el año 2015, a una Entidad.. El valor catastral del inmueble es de 70.000 €.

El importe de la deducción a aplicar en su autoliquidación del IRPF del ejercicio en que se han realizado la cesión de uso temporal del local será la siguiente:

- Valor de la cesión de uso temporal: 4% del valor catastral, esto es, 2.800 € (4% de 70.000 €).
- Importe de la deducción:
 - Primeros 150 €: 80% de 150 € = 120 €uros
 - Exceso: 40% de 2.650 € (2.800 € - 150 €) = 1.060 €uros.
 - Importe total de la desgravación fiscal = 120 € + 1.060 € = 1.180 €.

Asimismo, estarán exentos:

- En el IRPF del donante, los incrementos patrimoniales y las rentas positivas que se pongan de manifiesto con ocasión de las donaciones efectuadas.
- En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de las personas físicas que tengan la consideración de beneficiarias (esto es, de los artistas profesionales que cumplan los requisitos correspondientes), las adquisiciones a título gratuito recibidas.

La aplicación de los beneficios fiscales descritos se efectuará atendiendo a los siguientes requisitos, límites e incompatibilidades:

- La base de la deducción (es decir, el importe sobre el que se aplicará el porcentaje de deducción correspondiente) se determinará atendiendo al importe de la donación efectuada (cuando sea dineraria) o, en su caso, tomando como base el valor del bien, derecho o servicio prestado según los criterios de valoración correspondientes. Esta base de la deducción tendrá como límite el 30% de la base liquidable del IRPF.
- Las deducciones se calcularán teniendo en cuenta el total de aportaciones efectuadas por cada sujeto pasivo en cada período impositivo.

Ejemplo 14:

Un particular residente en Navarra realiza una donación de 1.000 €uros a una Entidad y 500 €uros a un artista que desarrolla un proyecto declarado de interés social.

Teniendo en cuenta que el importe total de las donaciones efectuadas por el particular en el periodo impositivo asciende a 1.500 €, el cálculo de la desgravación fiscal se realizará del siguiente modo:

- Primeros 150 €: $80\% \text{ de } 150 \text{ €} = 120 \text{ €uros}$
- Exceso: $40\% \text{ de } 1.350 \text{ €} (1.500 \text{ €} - 150 \text{ €}) = 540 \text{ €uros}$.
- Importe total de la desgravación fiscal = 660 € (120 € + 540 €).

- Estos beneficios fiscales serán incompatibles, para los mismos importes, con los establecidos en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio.

¿Qué beneficios fiscales se aplican cuando el donante es una persona jurídica?

Las personas jurídicas podrán aplicar en su autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades un gasto deducible de la base imponible por el importe de la donación efectuada, así como una deducción en la cuota por los siguientes importes:

- Por los primeros 300 €uros, una deducción del 30%.
- Por el exceso sobre 300 €uros, una deducción del 20%.

Ejemplo 15:

Una persona jurídica con domicilio fiscal en Navarra que realiza una donación de 300 € podrá deducir directamente de la base imponible de su Impuesto de Sociedades el importe de la donación efectuada (esto es, en el ejemplo, 300 Euros). A su vez, podrá aplicar una deducción en la cuota de su autoliquidación del IRPF de 90 Euros (30% de 300 Euros).

Ejemplo 16:

Una persona jurídica con residencia fiscal en Navarra que dona 2.000 Euros podrá deducir directamente de la base imponible de su Impuesto de Sociedades el importe de la donación efectuada (esto es, en el ejemplo, 2.000 Euros) y, a su vez, aplicar una deducción en la cuota de 430 Euros (este importe resulta de aplicar el 30% a los primeros 300 Euros (30% de 300 Euros =90 Euros) y el 20% al importe restante (20% sobre 1.700 = 340 Euros).

Ejemplo 17:

Una empresa con residencia fiscal en Navarra dedicada al montaje de escenarios realiza, de forma gratuita, el montaje del escenario para la realización de las actividades de final de curso de una Escuela Municipal. Asimismo, cede gratuitamente, el uso de los aparatos de luz y sonido necesarios para el evento. El coste de los servicios prestados se calcula que ascenderá a 6.000 €.

La empresa podrá deducir directamente de la base imponible de su Impuesto de Sociedades el valor de la donación efectuada (esto es, en el ejemplo, 6.000 Euros) y, a su vez, aplicar una deducción en la cuota de 1.230 Euros (este importe resulta de aplicar el 30% a los primeros 300 Euros (30% de 300 Euros =90 Euros) y el 20% al importe restante (20% sobre 5.700 € = 1.140 Euros).

La aplicación de los beneficios fiscales descritos se efectuará atendiendo a los siguientes [límites e incompatibilidades](#):

- La cuantía de la partida deducible en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades tendrá como límite el mayor de los siguientes importes:
 - El 30% de la base imponible previa a la aplicación de esta reducción y, en su caso, las previstas en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio.
 - El 3 por mil del importe neto de la cifra de negocios.
- La base de la deducción (es decir, el importe sobre el que se aplicará el porcentaje de deducción correspondiente) se determinará atendiendo al importe de la donación efectuada (cuando sea dineraria) o, en su caso, tomando como base el valor del bien, derecho o servicio prestado según los criterios de valoración correspondientes.
- La deducción aplicable en la cuota del Impuesto sobre Sociedades se calculará teniendo en cuenta el total de aportaciones efectuadas por cada sujeto pasivo en cada período impositivo.
- Estos beneficios fiscales serán incompatibles, para los mismos importes, con los establecidos en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio y en el artículo 22.B Segundo del Decreto Foral Legislativo 153/1986, de 13 de junio.

¿Qué beneficios fiscales se aplican a las actividades y proyectos prioritarios de mecenazgo cultural?

Los beneficios fiscales y los límites de las deducciones en la cuota indicados en los apartados anteriores pueden ser **incrementados en cinco puntos porcentuales**, como máximo, en relación a las actividades y proyectos prioritarios de mecenazgo que, anualmente, determine el Gobierno de Navarra.

Las actividades o proyectos prioritarios de mecenazgo deberán cumplir los mismos requisitos que los que no tienen tal consideración (en concreto, declaración de interés social, sujetos beneficiarios, donantes, condiciones e incompatibilidades).

¿Qué beneficios fiscales se aplican a las aportaciones a determinados productos financieros en apoyo del mecenazgo cultural?

Los beneficios fiscales aplicables a las aportaciones a determinados productos financieros en apoyo del mecenazgo cultural serán los mismos que los previstos para las donaciones realizadas por personas físicas y jurídicas, tomado como base de la deducción el importe de los rendimientos obtenidos por la aportación realizada.

Los rendimientos generados por el correspondiente producto financiero:

- Deberán tributar en el IRPF o en el Impuesto de Sociedades del aportante como rendimientos del capital mobiliario. Sin embargo, no estarán sujetos a retención cuando sean satisfechos por la entidad de crédito.
- Están exentos de tributación en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones del beneficiario cuando se trate de una persona física artista que desarrolle un proyecto o actividad cultural de interés general.

En estos supuestos, la aplicación de los beneficios fiscales estará sometida a los mismos **requisitos e incompatibilidades** que el resto de beneficios fiscales al mecenazgo cultural.

¿Existe algún requisito para que el donante pueda aplicar los beneficios fiscales previstos en la Ley Foral de mecenazgo cultural?

Sí. La aplicación de los beneficios fiscales establecidos en la Ley Foral está condicionada a la **realidad de las donaciones, préstamos de uso o comodato o convenios de colaboración**, así como a su **efectivo destino** a los proyectos o actividades culturales que hayan sido declaradas de interés social. Esta información deberá constar en la **certificación** que la persona o entidad beneficiaria deberá remitir al **donante**, comodatario o persona que efectúa la correspondiente aportación en el marco de un convenio de colaboración empresarial.

Asimismo, la persona o entidad beneficiaria deberá **informar a la Administración Tributaria** del contenido de las certificaciones expedidas, comunicación que deberá realizarse en los modelos y plazos que se establezcan a tal efecto.

El contenido concreto de dicha certificación varía según la naturaleza de la donación recibida. En concreto:

- *Certificación de las donaciones de mecenazgo cultural*

En los supuestos de mecenazgo filantrópico, la certificación emitida por la persona o entidad beneficiaria deberá hacer referencia, como mínimo, a los siguientes extremos:

- Nombre y apellidos o denominación social y NIF del donante y del beneficiario.
- Mención expresa de que el beneficiario cumple los requisitos establecidos en la ley para actuar como tal.
- Fecha e importe de la donación cuando ésta sea dineraria.
- Importe de la valoración de la donación cuando se trate de donaciones de bienes, derechos o prestaciones de servicios.
- Documento público u otro documento auténtico que acredite la entrega del bien donado o la constitución del derecho de usufructo.
- Destino que el beneficiario dará a la ayuda recibida, derecho o bien objeto de la donación.
- Mención expresa del carácter irrevocable de la donación.

- *Certificación de los préstamos de uso o comodato*

En la certificación emitida por la persona o entidad beneficiaria de la cesión temporal de uso o comodato se deberá hacer referencia, como mínimo, a los siguientes extremos:

- Nombre y apellidos o denominación social y NIF del donante y del beneficiario.
- Mención expresa de que el beneficiario cumple los requisitos establecidos en la ley para actuar como tal.
- Fecha en que se produjo la entrega del bien y plazo de duración del uso o comodato.
- Importe de la valoración del préstamo de uso o comodato.
- Documento público u otro documento auténtico que acredite la constitución del préstamo de uso.
- Destino que el beneficiario dará a bien objeto de uso o comodato.

- *Certificación de las ayudas económicas recibidas en el marco de un convenio de colaboración*

En la certificación emitida por la persona o entidad beneficiaria de la ayuda aportada en el marco de un convenio de colaboración se deberá hacer referencia, como mínimo, a los siguientes extremos:

- Nombre y apellidos o denominación social y NIF del donante y del beneficiario.
- Mención expresa de que el beneficiario cumple los requisitos establecidos en la ley para actuar como tal.
- Importe de ayuda económica recibida en virtud del convenio de colaboración.
- Documento público u otro documento auténtico que acredite la celebración del convenio de colaboración.
- Destino que el beneficiario dará a la ayuda recibida.